

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números.

Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:**LA SECRETARIA GENERAL.**

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero; hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION**Nuevo Jefe Politico**

Por renuncia que del cargo de Jefe Político del Distrito le fué aceptada al Sr. Abel B. Serratos, ha sido nombrado el Coronel Silviano Gómez para cubrir la vacante.

Comisión de Reclutamiento

En cumplimiento del Decreto número 421 de 24 de noviembre último, y del Reglamento provisional para el sorteo y operaciones de reclutamiento, va á establecerse la oficina respectiva en la 6^a calle de Hidalgo, á la entrada del Parque del mismo nombre, figurando en el personal de dicha oficina los señores Teniente Coronel de Infantería Carlos Gálvez como Presidente, ocupará la Secretaría el Capitán primero de Caballería Ignacio Carrillo, como Médico quedará el Mayor M. C. Bernardino Alvarez, nombrando el Gobierno un miembro civil para la citada Comisión.

El 5 de febrero

Fué celebrada esta gloriosa fecha por la H. Asamblea Municipal de esta Ciudad, con la cooperación del Gobierno del Estado y de diferentes Asociaciones Políticas, con ceremonias solemnes que se sujetaron al siguiente programa:

I. A las seis de la mañana se izó el Pabellón Nacional en los edificios públicos, con las solemnidades acostumbradas.

II. A las nueve y treinta minutos de la mañana, reunidos frente al Palacio de Gobierno, los funcionarios de la Federación, del Estado y de los Municipios, los empleados y las agrupaciones invitadas, se organizó el desfile de la comitiva, en el orden siguiente:

Descubierta de Rurales de la Federación. Banda de Infantería. Escuelas Particulares Escuelas Oficiales. Instituto Científico y Literario. Talleres y Gremios. Clubs Políticos y Sociedades Mutualistas. Banda del Estado. Funcionarios y Empleados Federales. Poder Judicial. Poder Legislativo. Gobernador del Estado. Fuerzas de Seguridad Pública.

Esta comitiva recorrió el frente del Palacio de Gobierno, Puente de R. Gallo, primera Calle de Allende, costado norte de la Plaza de la Independencia, Puente de la Cruz Verde, calles 2^a, 3^a, 4^a, 5^a y 6^a de Hidalgo hasta llegar al Parque del mismo nombre, donde tuvo lugar el acto oficial bajo el orden que sigue:

A. Guillermo Tell.—Rossini.—Banda del Estado.

B. Discurso por el señor Eloy Morales.

C. Laeta de Lamermoor.—Donizeti.—Banda.

D. Poesía por la señorita Elvia Ocampo.

E. Rigoletto.—Verdi.—Banda.

F. Discurso por el señor René Noble.

G. Himno Nacional.

El regreso de la comitiva se hizo por todas las calles de Hidalgo, hasta el Palacio de Gobierno, donde se disolvió.

III. A las seis y treinta minutos de la tarde, con motivo de la inauguración de la Escuela Nocturna para obreros, tuvo verificativo en el Salón de Actos del Profesorado, la ceremonia acordada en la forma siguiente:

I. Rienz. Obertura Wagner. Banda del Estado.

II. Discurso por el señor Austroberto Bárcena.

III. Bohemia. Selección Puccini. Banda.

IV. Poesía por el señor Miguel M. Bracho.

V. Esclarmonde. Fantasia. Massenet. Banda.

VI. Himno Nacional.

A las ocho de la noche se verificó la reapertura de la Biblioteca Pública del Instituto Científico y Literario, con arreglo á programa que se dió á conocer.

De ocho á once de la noche gran serenata en el Jardín de la Independencia, por la Banda del Batallón de Infantería.

GOBIERNO GENERAL**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA

EL SORTEO Y OPERACIONES DE RECLUTAMIENTO RELATIVAS.

(CONTINUA)

e.—Llevar un registro general de jóvenes que cumplen la edad requerida para entrar al servicio, un registro para anotar el contingente suministrado, reemplazantes y voluntarios, exceptuados, excluidos, aplazados y aptos, formados con las listas remitidas por las Juntas Municipales.

f.—Formar el expediente duplicado de las operaciones del sorteo de cada año, para remitir un ejemplar á la Secretaría de Guerra y dejar otro para su archivo.

g.—Recoger el mayor número de datos estadísticos, geográficos, de población y demás que puedan ser útiles para perfeccionar las operaciones de reclutamiento, conforme á las instrucciones de la Secretaría y remitirlos á ella.

h.—Extender las boletas nominales de los exceptuados, sorteados, voluntarios etc., para que puedan servirles de comprobante en las operaciones subsecuentes.

i.—Remitir á las Juntas Municipales los reglamentos, formularios, folletos explicativos que sean utilizables para que llenen bien su cometido y aclarar todas las dudas que puedan presentárseles.

Artículo VIII.—Para su funcionamiento requerirán el apoyo y buena voluntad de los gobiernos locales, á fin de mejor cumplir su patriótica tarea, inspirándose en la mayor equidad y justificación para sus resoluciones, de manera de hacer simpático

el servicio y de hacer comprender á la población civil la alta conveniencia que este modo de reclutamiento tiene para la defensa de la Patria.

JUNTAS MUNICIPALES.

Artículo IX.—En cada municipalidad de las entidades federativas habrá una Junta Municipal de Reclutamiento que será la encargada de hacer el empadronamiento de los jóvenes que cumplan la edad requerida para ingresar al servicio, de resolver quiénes de ellos están en las condiciones prescritas para tomar parte en el sorteo y quiénes no, de verificar el sorteo y de reunir y presentar á los designados por la suerte en el punto y fecha que les sean señalados.

Artículo X.—Los Gobiernos locales decidirán si por convenir mejor á la ejecución de las operaciones preparatorias y del sorteo, deben instalarse Juntas para varias municipalidades reunidas, varias Juntas para una sola Municipalidad, ó que la repartición se haga por cantones, distritos, etc.

Artículo XI.—Cada Junta Municipal estará constituida por:

El Presidente Municipal ó la autoridad municipal más alta en calidad de Presidente.

El Juez de Letras ó la autoridad que haga sus veces.

Dos vecinos honorables y conocidos de la localidad.

Un Múncipe, designado por el Presidente, como Secretario.

Los vecinos serán nombrados por el Presidente Municipal procurando que sus antecedentes garanticen su integridad y honradez.

Artículo XII.—Las Juntas Municipales funcionarán por el tiempo necesario para preparar y ejecutar el sorteo y entrega del contingente que corresponda á su jurisdicción. Quedarán disueltas cuando ya hayan remitido el expediente completo del sorteo y entregado el contingente.

Artículo XIII.—Las Juntas Municipales se encargarán de:

a.—Formar la lista general de todos los jóvenes que cumplan la edad requerida para el servicio de las armas; dar publicidad á esas listas para citar á los jóvenes al acto del sorteo en lugar y hora determinados.

b.—La recepción, estudio y resolución de las demandas de exención legal del servicio, debidamente comprobadas, y la resolución de quienes no tomarán parte en el sorteo por estar suspensos en sus derechos de ciudadanos.

c.—La formación de las listas de sorteables.

d.—La verificación del sorteo, examen médico y notificación del resultado.

e.—La designación de los conscriptos que deban prestar el servicio.

f.—La resolución sobre demandas de reemplazo.

g.—La formación de la lista del contingente de la Municipalidad y del expediente completo por duplicado para enviarlo á la Comisión de Reclutamiento.

h.—La reunión del contingente de la Municipalidad y su conducción al lugar y en la fecha prescrita para entregarlo á la Comisión de Reclutamiento.

i.—La aprensión de los individuos que traten de sustraerse al sorteo.

MANERA DE HACER EL SORTEO.

Artículo XIV.—Tan luego como el Presidente Municipal, ó la autoridad que deba presidir la Junta Municipal de Reclutamiento, reciba de la Comisión de Reclutamiento las instrucciones á que se refiere el artículo 7° de este reglamento, citará á los miembros de aquella para que, de acuerdo, procedan á formar una lista general (modelo 1) de todos los jóvenes que residan en la municipalidad y hayan cumplido en el año anterior 18, 19, 20, 21 ó 22 años; utilizando para ello los datos del último censo oficial verificado, los del Registro Civil, los de las demás oficinas públicas, los proporcionados por las empresas, negociaciones industriales, haciendas, etc., las informaciones particulares y todos los que puedan contribuir á establecer dichas listas de la manera más exacta, verificando si es posible un empadronamiento en forma.

Artículo XV.—En dicha lista, que como todos los otros documentos deberá hacerse por duplicado y orden alfabético, constarán todos los jóvenes de las edades mencionadas que residan en la municipalidad, ya sea que se encuentren en ella ó temporalmente ausentes. Los que no residan habitualmente en la municipalidad se inscribirán por separado, sólo para completar la estadística, pues tomarán parte en el sorteo de su residencia.

Artículo XVI.—Hecho el empadronamiento, las Juntas mandarán colocar en lugares bien visibles de oficinas públicas de los pueblos, haciendas, ranchos, etc., las listas de los jóvenes que hayan sido empadronados en cada uno de esos poblados (modelo 2), al calce de las cuales se expresará el lugar y la fecha en que deberá efectuarse el sorteo y la citatoria correspondiente, indicando además que los jóvenes que consideren no llenar las condiciones necesarias para el servicio deberán presentarse á la Junta antes de la fecha del sorteo para comprobar su situación ó la circunstancia que los excluye.

Artículo XVII.—Las autoridades de los lugares referidos excitarán á los jóvenes empadronados á que concurren al sorteo en el lugar y fecha prevenidos, conduciéndolos si es necesario.

Artículo XVIII.—A medida que se presenten los jóvenes que quieran hacer valer causas de exención ó aplazamiento, la Junta procederá á examinar esas causas y decidirá lo que convenga, recogiendo en caso de resolver la aceptación de la causa alegada, el comprobante duplicado correspondiente y anotando en las listas la causa que se exponga.

Artículo XIX.—Asimismo resolverá, en vista de las constancias escritas de las autoridades respectivas, quiénes deben quedar excluidos del servicio por estar suspensos en sus derechos de ciudadano por auto motivado de prisión ó por sentencia judicial, hará también la anotación correspondiente en las listas.

Artículo XX.—Las condiciones que deben satisfacer los individuos destinados al Ejército son las siguientes:

I.—Ser mexicano por nacimiento ó por naturalización, como lo previene el artículo III del Decreto 421 de 24 de Noviembre de 1911.

(Continuando)

LEY ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(CONTINUA)

Art. 19. El instalador debe llenar los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino de la sección;
- II. Estar comprendido en el padrón definitivo á que se refiere el art. 18;
- III. No tener empleo, cargo ni comisión del Ejecutivo ni del Municipio; y
- IV. Saber leer y escribir castellano.

Si después de hecho el nombramiento faltare al instalador alguno de los requisitos anteriores, por ese sólo hecho quedará incapacitado para ejercer su encargo. El instalador está obligado á dar inmediato aviso de la incapacidad al Presidente Municipal, bajo pena de reclusión simple de tres á diez días ó multa de tres á diez pesos.

Art. 20. Los partidos políticos registrados en un distrito electoral podrán recusar á los instaladores de las casillas comprendidas dentro de ese distrito. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también el derecho de recusación respecto de los instaladores de su respectiva casilla. La recusación deberá formularse antes del día 8 de junio y se fundará precisamente en la falta de alguno de los requisitos que exige el art. 19.

La junta electoral que establecen los arts. 9º y 12 de esta ley, con presencia de las pruebas que se aduzcan precisamente al formularse la recusación, resolverá sobre la subsistencia ó insubsistencia del nombramiento. Esta resolución no admite recurso. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, el Presidente Municipal nombrará inmediatamente nuevo instalador.

Art. 21. El día 15 de junio el Presidente Municipal nombrará también dos escrutadores, en quienes concurren los requisitos, que señala el art. 19, con sujeción á las reglas siguientes:

- I. Si hubiere más de dos partidos políticos registrados en el distrito, elegirá de entre las personas propuestas por dichos partidos los dos escrutadores, sin que, en ningún caso, puedan los dos pertenecer á un mismo partido político;
- II. Si sólo hubiere dos partidos políticos registrados, cada partido designará un escrutador;
- III. Si no se liciere esta designación ó no hubiere partidos políticos registrados, la autoridad municipal nombrará libremente los escrutadores;
- IV. Si sólo hubiere un partido político registrado, éste nombrará un escrutador y el Presidente Municipal designará al otro.

Art. 22. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo partido político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista á las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes por no pertenecer á ningún partido registrado.

Estos representantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, á fin de que se hagan constar en el acta que se levante.

Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán hacer la designación á que los autoriza el presente artículo antes del viernes anterior á las elecciones primarias. Los derechos que concede el artículo anterior á los partidos políticos deberán ejercitarlos antes del 10 de junio.

Art. 23. La junta electoral de que hablan los arts. 9º, 12 y 20 quedará constituida al día siguiente de haber quedado instalado el Ayuntamiento, y cada vez que ocurra una vacante se hará constar en acta especial ante el Secretario del Ayuntamiento el cambio. En ningún caso podrá funcionar

como miembro de la junta la persona que desempeñe la autoridad política, aun cuando las leyes le den el carácter de Presidente Municipal.

Art. 24. La infracción de cualquiera de los artículos anteriores que no tenga señalada pena especial, será castigada con suspensión de cargo de diez días á un mes, si se tratare de funcionarios ó empleados públicos, ó multa de cinco á cien pesos si se tratare de particulares; pudiendo en todo caso los jueces imponer, además, la pena de privación de voto activo y pasivo hasta por el término de dos años.

CAPITULO III.

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS.

Art. 25. Por lo menos la víspera del día en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral deberán inscribir ante el Presidente Municipal respectivo, el nombre de sus candidatos para electores en las diversas secciones que compongan el distrito electoral.

Art. 26. Cada partido político presentará también ante el Presidente Municipal que corresponda, al hacer la inscripción de los candidatos, un número competente de cédulas para cada sección electoral, que contendrá en su frente:

- I. El nombre del elector ó electores;
- II. El partido á que pertenece;
- III. El candidato ó candidatos que el elector ó electores se comprometan á votar en las elecciones definitivas para los cargos que van á cubrirse. El Presidente Municipal otorgará recibo inmediatamente tanto del registro como de las cédulas recibidas.

En caso de que un partido político se vea obligado á cambiar de candidato, podrá hacerlo, siempre que inscriba á su nuevo candidato antes del día de la elección, entregando al Presidente Municipal las nuevas cédulas en el acto de la inscripción.

Art. 27. Las cédulas se extenderán en papel blanco, dispuesto de tal manera, que en el reverso no tenga ninguna inscripción ni señal, y que al doblarse no se pueda leer el contenido en su frente, y llevarán en la parte superior de éste, adherido ó impreso, un disco de color, que servirá de distintivo para cada partido político. A este efecto, en la Secretaría de Gobernación se llevará un registro de los colores adoptados por los partidos políticos, no pudiendo usarse un color que ya estuviere previamente elegido. La Secretaría de Gobernación designará oportunamente el modelo á que deban sujetarse las cédulas, el que se tendrá á disposición de los partidos políticos desde antes del día primero de mayo.

Art. 28. El día señalado para las elecciones primarias, el instalador, asistido de los dos escrutadores, declarará abierta la casilla en su sección electoral á las nueve de la mañana. En defecto del instalador propietario y pasada media hora de espera, entrará el suplente; y en defecto de ambos uno de los escrutadores, por su orden. La falta de los escrutadores, en este caso, ó en el de ausencia, será substituída por la persona que nombra el instalador de entre los representantes de los partidos; en defecto de éstos se nombrará á uno de los ciudadanos empadronados en la sección, prefiriendo á los que estuvieren presentes. Los que hicieren la instalación consignarán á la autoridad judicial á los faltistas, para que se les aplique la pena de diez á cien pesos de multa. La casilla funcionará con los que la hayan instalado, aun cuando se presenten los propietarios, si lo hacen después de la hora fijada en esta ley.

Art. 29. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera de estos periodos apareciere que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18, se declarará concluído el acto de la elección primaria.

(Continúa)

SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Juan Gutiérrez, pidiendo concesión para aprovechar en riego la cantidad de 1,000 litros por segundo de las aguas del Río Tula, en el Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido en la ley de la materia, se manda publicar, para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento.—Juan Gutiérrez, con domicilio en la 3^{ra} de Santa María la Ribera número 77 donde recibo notificaciones, ante Ud. con todo respeto expongo:—Que siendo propietario de terrenos situados en las márgenes del Río Tula, y deseando aprovechar para el riego de ellas las aguas del expresado río, con fundamento de los preceptos de la ley vigente de la materia.—A Ud. ocurro C. Secretario, suplicándole que previos los trámites debidos, se sirva otorgarme concesión para aprovechar 1,000 litros por segundo de las aguas del expresado Río Tula, estableciendo al efecto una pequeña presa ó dique á través del cauce del río, en el trayecto comprendido entre el puente del Ferrocarril Central, ubicado en el Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo y dos kilómetros abajo de dicho puente, á fin de instalar dos bombas que eleven el agua á los terrenos de que se trata; en el concepto de que tengo extensión de más de 250 hectaras de terreno, en el cual puedo aprovechar los 1,000 litros que solicito.—Siendo justa mi petición, espero se sirva Ud. proveerla de conformidad.—Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—México, diciembre 27 de 1911.—*J. Gutz.*—Rúbrica.

Es copia. México, enero 24 de 1912.—E. O. M.,
E. Martínez Baca. S—20—1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1912.—Recibido, febrero 3 de 1912.—*Martínez*

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría, por el Sr. José Luis Requena, como apoderado de la Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A. para aprovechar como riego las aguas que corren por el Cañón de Ocotzá en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, la cual solicitud, de conformidad con las leyes de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten á alegarlos.

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento.—José Luis Requena como apoderado de la "Compañía de Luz, Fuerza y Ferrocarriles de Pachuca, S. A.," según lo tengo debidamente acreditado, ante Ud. respetuosamente digo: Que en el trayecto del canal de irrigación denominado "Re-

quena," que se está excavando á virtud de la concesión otorgada al Sr. Antonio Omaña en 22 de octubre de 1907 y cedida á la Cia. que represento, existe un lugar que puede recibir las aguas sobrantes de dicho canal en tiempo de lluvias y, además almacenar las pluviales que resulten de una cuenca bastante extensa. Dicho lugar es el cañón llamado de Ocotzá en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, Distrito y Municipalidad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—En el punto que se juzgue adecuado por los estudios que sucesivamente se hagan dentro de los límites de la referida hacienda, proyectamos construir una presa destinada á servir de reguladora de nuestro canal y á recibir además las aguas pluviales, deseando formar un vaso de almacenamiento que podrá regar todo el Valle de Ixmiquilpan utilizando sus aguas que de otro modo se desperdiciarían inútilmente. Como el lugar de referencia está sobre el trayecto de nuestro canal que es de jurisdicción federal, y el cañón en cuestión vierte sus aguas además en el río Tula ó Moctezuma, es evidente que la Secretaría de su digno cargo, es la única que tiene competencia para otorgar la concesión de la referida presa que, en realidad, no será sino una dependencia accesoria y conectada directamente con el repetido "Canal Requena," pero como se aprovecharán también las aguas torrenciales de las vertientes circunvecinas, se hace necesaria la concesión de esa R. Secretaria, de acuerdo con la Ley de aguas vigente. El objeto al que se pretende destinar el agua es el de irrigación, y se desea almacenar una cantidad aproximada de cincuenta millones de metros cúbicos derivándose de la presa un caudal hasta de diez mil litros por segundo. La superficie aproximada que se desea regar es de quince mil hectareas, y la ubicación de los terrenos que se trata de regar está, como antes se ha dicho, en el trayecto del "Canal Requena," el Valle de Ixmiquilpan y sus cercanías á uno y otro lado del cauce del "Canal Requena" y hacia la margen izquierda del "Cañón de Ocotzá." En tal virtud, á Ud. suplico se sirva ordenar se de curso á esta solicitud y se tramite conforme á la ley, y en su oportunidad, conceder á la Cia. mi representada, la concesión respectiva para construir las obras hidráulicas necesarias y utilizar las aguas que capte ó almacene en la presa que pretende construir.—México, julio 26 de 1911 —*J. L. Requena,* Rúbrica.—Otro si digo: que señalo para toda clase de notificaciones relativas al expediente que se forme con motivo de ésta solicitud, mi despacho en ésta Ciudad: 2^a Calle de la Santa Veracruz núm. 43.

Es copia.—México, enero 4 de 1912.—E. O. M.,
E. Martínez Baca. 16—28—8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 9 de 1912.—Recibido, enero 13 de 1912.—*Martínez.*

JUDICIALES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

El señor juez 5° de lo Civil de esta Capital, Lic. Luis G. Ortiz y Córdova, por auto de fecha 20 de los corrientes, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de don Luis Xóchihua, para que

se presenten ante este mismo juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria que se hará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, de donde fué originario el autor de la sucesión, en la inteligencia de que de no presentarse dentro del plazo expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su publicación en el periódico citado, expido el presente en México, á veinticinco de enero de mil novecientos doce.—*Lic. Antonio J. Carlos.*
8-20-1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1912.—Recibido, febrero 3 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado Federico Sánchez Espinosa, Juez segundo de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión intestada de la Señora Soledad Castelán vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, enero veintidós de mil novecientos doce.—*Salvador Freixanet, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 31 de 1912.—Recibido, febrero 3 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios del Señor Eduardo Acosta, vecino de Santiago Tlapacoya de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, febrero 6 de 1912.—*César Becerra, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1912.—Recibido, febrero 6 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de Isaac Rivera, vecino de Zempoala, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, enero 27 de 1912.—*César Becerra, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido en este juzgado por Luz Sánchez Vda. de Tovar y Adolfo Sánchez, madre legítima y tutor especial, respectivamente, de las menores Refugio y Elva Tovar, pidiendo licencia para vender un terreno de la propiedad de dichas menores, el Juez de Primera Instancia de este Distrito, por resolución de 27 de octubre del año próximo pasado, desirió á la petición de referencia; y por auto de 5 de los corrientes, acordó que por medio de edictos publicados en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, en solicitud de postores, se anunciará el remate del terreno relacionado; señalando á la vez para esa diligencia las once de la mañana del tercer día útil siguiente á la fecha de la última publicación; en la inteligencia de que el repetido terreno llamado "El Salitre" se ubica en Tolimán, de este mismo Distrito; colinda por el Norte con Rancho de "La Reforma;" por el Sur con Pilar Contreras; por el Oriente con Casimiro Ramírez y por el Poniente con Manuel Contreras; los peritos la consideran entre los de tercera clase por su calidad agrícola, y lo justipreciaron en trescientos pesos, cuya cantidad servirá de base para el remate de que se trata.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado en los términos explicados, se expide el presente en Zimapán, el nueve de enero de mil novecientos doce.—*Luis Visuet Chávez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, enero 29 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes hereditarios de Don Miguel Suárez, vecino de Pachuca, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 29 de enero de 1912.—*César Becerra, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1912.—Recibido, febrero 1° de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del Señor Ramón Morales y Santón, para la sacción de inventarios de los bienes yacentes, los que se presentarán por medio de memorias simples, dentro de los quince días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, febrero primero de mil novecientos doce.—*César Becerra*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1° de 1912.—Recibido, febrero 1° de 1912.—*Martínez*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos de la testamentaría de la Señora Filomena Muñóz viuda de García, vecina que fué de esta Ciudad, el Ciudadano Celso Miranda, Juez Conciliador Segundo propietario y sustituto del de Primera Instancia del Distrito, por auto de ayer, mandó citar para el inventario y avalúo por memorias simples, en virtud de la concesión especial hecha por el Ejecutivo del Estado, y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, á las personas que previene la ley; habiéndosele señalado á la Albacea para la presentación de dicho inventario y avalúo, el término de noventa días, que se contarán desde la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial".

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Ixmiquilpan, enero 24 de 1912.—*Matilde Rangel y Dominguez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, enero 25 de 1912.—Recibido, enero 31 de 1912.—*Martínez*.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA "SANTA ANA CAPULA Y ANEXAS"

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, acordó citar á los tenedores de Acciones Liberadas y Pagadoras á Asamblea General, que tendrá verificativo el 28 del presente á las cinco de la tarde en la casa número 16 de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Dar cuenta con el contrato celebrado con el Sr. Ing. Narvaez, para su deliberación y aprobación.

Pachuca, febrero 5 de 1912.—El Secretario, *Jorge J. Manuel* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 7 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente número 1037.—León Lemaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, con domicilio en el número 18 de la calle Ghilardi, ante Ud. cumpliendo con lo dispuesto por la ley Minera vigente, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias y una demasía sobre unas vetas de mineral de plata y plomo que llevarán el nombre de "Morelos," sita en el cerro del Arcabúz de este Municipio y Distrito.

Las dos pertenencias quedarán apanadas al fondo minero "Ampliación de Garibaldi" por todo el lado Sur de 200 metros, prolongando de 100 metros al Sur las cabeceras Oriente y Poniente de dicho

fundo "Ampliación de Garibaldi"; y formando así un rectángulo de 100 metros por 200 metros.

La demasía será ubicada entre los fondos "Garibaldi"; "Ampliación de Garibaldi"; las dos pertenencias de la presente solicitud, y una perpendicular á la prolongación rumbo al Sur de la cabecera Oriente de "Ampliación de Garibaldi" y de las dos pertenencias presentemente solicitadas; pasando dicha perpendicular por la esquina más al Sur del fondo "Garibaldi."

Dicha demasía será mayor de una hectara y menor de dos hectaras; de manera que con las dos pertenencias ya citadas, la presente solicitud se refiere á tres hectaras y fracción.

Las vetas son de plata y plomo y corren generalmente de Sur á Norte.

Las colindancias mineras conocidas serán: al Norte "Ampliación de Garibaldi," al Oriente el fondo "Garibaldi," y lo demás con terreno libre.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Ingeniero Enrique Poillon, vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, enero 26 de 1912.—*Manuel Garcia*.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente número 1039.—Enrique Mendoza, originario y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, de oficio minero, con domicilio en la casa número 8 del Callejón del Salto, ante Ud., de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente, solicita para sí la concesión de dos pertenencias en la forma de un paralelogramo rectángulo sobre una veta de minerales de plomo y plata que se encuentra ubicada en la Loma del Sabinito, terrenos del Rancho de Santa María, de este Municipio y Distrito.

Para la medición se tomará como punto de partida un tiro que antiguamente llevó el nombre de "La Esperanza", el que, al practicar la medida, por el perito que al efecto se nombre, deberá quedar en el centro del paralelogramo rectángulo que se solicita.

La veta corre aproximadamente de Oriente á Poniente y las pertenencias se medirán á hilo de veta.

El fundo solicitado no tiene colindancias mineras y llevará el nombre de "San José".

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Plinio López, práctico de minas, vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, febrero 2 de 1912.—*Manuel Garcia*.

3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, febrero 2 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente número 1040.—Gabriel Sánchez, originario de Huichapan y vecino de esta Ciudad, con

domicilio en la calle de Guerrero número 12, casa do, agricultor y de 66 años de edad, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo que:

En el Cerro Grande de Don Antonio, terrenos de mi propiedad en este Municipio y Distrito, existe una mina cata, cuya veta corre de E. á W. que produce minerales con leyes de plata y plomo, teniendo por señas particulares hacia el Norte una bocamina antigua á corta distancia; y deseando explotar la mencionada cata, solicito una concesión de dos pertenencias bajo el nombre de "Nuestra Señora de Guadalupe."

La medición se hará como sigue: tomando como centro del fundo la repetida cata, de allí hacia el N. para tomar el medio de ese costado, se medirán 50 metros; de allí hacia el W., se medirán 100 metros; de allí hacia el S., se medirán 100 metros; de este punto hacia el E., se medirán 200 metros; de allí al N., 100 metros; y de este último punto hacia el de partida 100 metros; formando así un paralelógramo rectángulo con superficie de las dos hectáreas solicitadas.

No hay colindancias mineras en el terreno que solicito, pues las únicas que pudiera indicar al Norte que son San Dimas y La Pagadora, se hallan con terreno libre de pormedio.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso el Señor Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta Ciudad, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo

Zimapán, febrero 2 de 1912.—*Manuel García*

3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, febrero 2 de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente número 1038.—S. S. Langley, mayor de edad é Ingeniero, ciudadano norteamericano y vecino de la Bonanza, solicita la concesión de seis pertenencias para el fundo minero que nombra "La Justina" ubicado al SE del denominado Amistad y Anexas sobre una veta que produce minerales con leyes de plata y oro en el Municipio de la Bonanza de este Distrito.

La medición se hará tomando como punto de partida la mojonera número I de Amistad y Anexas, de donde con rumbo S54°53'E se medirán 300 metros; de allí con rumbo S35°07'O se medirán 200 metros; de allí hacia el N54°53'O, 300 metros hasta llegar á la mojonera número 2 de Amistad y Anexas; de allí hacia el N35°07'E, 200 metros hasta llegar al punto de partida; formándose así un rectángulo de 300 por 200 metros, con una superficie de 6 hectaras.

Ha manifestado el Señor Ingeniero D.M. Munro, vecino de la Bonanza, su aceptación para la medición del caso, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente.

Zimapán, enero 27 de 1912.—*Manuel García*

3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, enero 28 de 1912.—Recibido, febrero 1° de 1912.—*Martínez*

NEGOCIACION MINERA DE "SANTA IRENE Y ANEXAS A."

AVISO

El Consejo de Administración ha acordado en sesión de hoy, y por equidad notificar á los señores socios de esta Compañía, que no han saldado el importe de sus acciones, para que se sirvan hacerlo, remitiendo á la Tesorería de dicha Negociación, sita en la 4ª calle de Matamoros núm. 42, de esta ciudad, el importe de su adeudo, en el plazo improrrogable de un mes contado desde el día primero del mes entrante; en el concepto de que, de no verificarlo, se dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo sexto de los estatutos que en lo relativo dice: "el socio que dejare de cubrir dos exhibiciones consecutivas, será declarado deserto por el Consejo, sin ulterior recurso, y perderá todo derecho. Se hará saber tal resolución por medio de aviso que se publicará con quince días de anticipación, en el "Periodico Oficial" del Estado y otro de los periódicos de mayor circulación."

Pachuca, 26 de enero de 1912.—El Secretario, *Manuel Fernando Rojas*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 29 de 1912.—Recibido, enero 29 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 825.—El señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Real del Monte y con habitación en la mina de San Carlos, solicita con el nombre de "Santo Tomás" las demasías que existen entre las minas "Nellia" y "Ampliación de Nellia," sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales demasías se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S. W, de las pertencias "Nellia" se medirán 700 metros sobre el lindero Norte de "Ampliación de Nellia," hasta llegar á la mojonera N. E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia;" desde este punto se medirá la distancia siguiendo la dirección de la cabecera E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia" hasta encontrar el lindero Sur de "Nellia;" desde este punto se medirá la distancia hasta el punto de partida.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en la segunda calle de Mina número 9.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero quince de mil novecientos doce.—*A. M. Isunsa*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1912.—Recibido, enero 31 de 1912.—*Martínez*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 861.—El Señor Francisco Verges, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Allende número 22, solicita con el nombre de "Demasías de El Aguila" trece pertenencias mineras y demasías para explotar una veta auro-argentífera situada en el barrio de Te-

zuantla, Municipio del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales se medirán como sigue: partiendo de la mojonera S.W. de "El Aguila" se medirán 1500 metros sobre el lado Sur de ese fundo con el rumbo astronómico de 60°15'S.E. hasta llegar á la mojonera S.E. del fundo citado; de esta mojonera con el rumbo de 29°45'S.W. se trazarán 100 metros fijando en su extremidad la mojonera S.E. del fundo solicitado; de este punto se trazarán 1303 metros con el rumbo de 60°15'N.W.; de aquí se seguirá sobre la línea E, de "Moctezuma" con rumbo de 31°47'N.E. fijando una mojonera á los 61 metros; de aquí con el rumbo de 58°13'N.W. se trazarán 200 metros sobre el lado N: de "Moctezuma"; luego con rumbo de 29°45'N.E. y con la distancia de 32 metros se llegará al punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Andrés M. Corral, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, enero cinco de mil novecientos doce.—
T. Isunza. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados; enero 31 de 1912.—Recibido, enero 31 de 1912.—*Martínez.*

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentran depositados en calidad de mostrencos, una Burra de color prieto, con las orejas enteras y el fierro que consta en el expediente, en la tabla del pescuezo lado derecho; otra Burra del mismo color, teniendo la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada; una Novillona de color meca hosca, teniendo las dos orejas sacado un pedazo por arriba y despuntada de los cuernos; otra Novillona de color prieto, teniendo las dos orejas sacado un bocado por encima, y un Becerro de color prieto, frontino, teniendo las orejas rajadas; los cuatro últimos todos sin fierro; valuados por peritos las tres primeras en la suma de diez pesos cada una y los dos últimos en la de ocho pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, febrero 1° de 1912.—El Presidente Municipal Suplente, *Miguel Badillo*—*Anastasio Larios Piña*, Srio. 8—24—8

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, febrero 1° de 1912.—Recibido, febrero 7 de 1912.—*Martínez.*

DISTRITO DE MOLANGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOLOTLA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado un toro prieto, lomo hosco, barriga y patas blancas, ambas orejas rajadas en la parte inferior, puntal, con un lucero en la frente, marcado en la costilla

derecha, como de dos años y medio, valuado por peritos nombrados al efecto, en la suma de doce pesos \$ 12.00

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Lolotla, noviembre 18 de 1911.—*Lorenzo Hernández*.—*J. Cerecedo*, Srio. 8—28—20—8

Recibido, diciembre 4 de 1911.—*Martínez.*

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentran depositados en calidad de mostrencos unos burros, el primero de color pardo mogino, con el fierro que consta en el expediente, en la tabla del pescuezo lado izquierdo, y otro en la tabla del pescuezo lado derecho y las orejas enteras; y el segundo de color pardo claro, con el fierro que consta en el expediente, en la pierna izquierda; valuados por peritos en la suma de diez pesos cada uno.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, diciembre 28 de 1911.—*Ignacio E. Piña*.—*Anastasio Larios Piña*, Srio. 8—24—8

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1911.—Recibido, enero 4 de 1912.—*Martínez.*

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran en depósito: Un toro prieto coli-blanco como de cuatro años y medio de edad, con un fierro ilegible en las costillas lado derecho, una oreja mocha de la punta del mismo lado, astas blancas y despuntadas. Un burro tordillo barriga blanca, orejano como de tres años de edad; dichos animales han sido valorizados por peritos nombrados al efecto, en \$25.00 cs. el primero y \$10.00 cs. el segundo.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 685 del Código Civil.—*Felipe Valdés*.—*Fabián A. Valdes*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 27 de 1912.—Recibido, enero 31 de 1912.—*Martínez.*

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 8.)